

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 1737** *CORRECCION de erratas del Sistema de la OCDE para el control de materiales forestales de reproducción destinados al Comercio Internacional, adoptado por decisión del Consejo de la OCDE de 5 de marzo de 1974.*

En la publicación del Sistema de la OCDE para el control de materiales forestales de reproducción destinados al Comercio Internacional, adoptado por decisión del Consejo de la OCDE de 5 de marzo de 1974, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 29 de noviembre de 1994 (páginas 36363 a 36370), se han advertido las siguientes erratas:

Página 36366, columna derecha, párrafo 7, c), i), línea 4, debe decirse «para» y no «par».

Página 36368, columna derecha, párrafo 8, a), línea 5, debe decirse «intervalos» y no «intervalor».

Página 363688, columna derecha, párrafo 8, b), línea 4, debe decirse «entre» y no «enter».

Página 36369, columna derecha, apéndice IV, párrafo 4, información requerida (faltan dos párrafos), debe decirse:

«Título: "Nombre y dirección de la autoridad designada".

Especie (nombre botánico): "Nombre de la subespecie, de la variedad o del cultivar:..."»

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 1738** *ORDEN de 17 de enero de 1995 por la que se modifica la de 26 de febrero de 1993 sobre régimen de determinados bienes y servicios.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 20 y 22 del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, previo informe de la Junta Superior de Precios y aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se excluyen del régimen de precios autorizados, de ámbito nacional, durante la vigencia del contrato-programa entre el Estado y RENFE para el período 1994-1998, y se incluyen en el régimen de precios comunicados, de ámbito nacional, los servicios de transporte de viajeros de cercanías y regional de RENFE.

Segundo.—Se excluyen del régimen de precios comunicados, de ámbito nacional, los restantes servicios de transporte prestados por RENFE, durante la vigencia del contrato-programa entre el Estado y RENFE para el período 1994-1998.

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de enero de 1995.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Superior de Precios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 1739** *ORDEN de 18 de enero de 1995 por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.*

El artículo 105 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, establece las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 1995, facultando en su número 11 al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en el mismo.

De otra parte, el Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre, por el que se desarrollan los contratos en prácticas y aprendizaje, y los contratos a tiempo parcial, regulados en la Ley 10/1994, de 19 de mayo, de medidas urgentes de fomento de la ocupación, contiene determinados preceptos en materia de cotización a la Seguridad Social, facultando al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias de carácter general que sean precisas para la aplicación del mismo.

A dicha finalidad responde la presente Orden, mediante la cual se desarrollan las previsiones legales en materia de cotizaciones sociales para el ejercicio 1995. A través de la misma no sólo se reproducen las bases y tipos de cotización reflejados en el texto legal citado, sino que, en desarrollo de las facultades atribuidas por el artículo 110 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y por el número tres.6 del artículo 105 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, se adaptan las bases de cotización establecidas con